Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía Rad. Nº 505904089001 2020 00020 00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA Demandado: JHONATAN STIVENS CUBIDES MARTINEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Puerto Rico - Meta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho del señor Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que allegan certificación de entrega del citatorio para diligencia de notificación personal al demandado, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, por parte de la abogada de la Entidad demandante. De igual manera, le comunico que fue allegada la certificación de entrega del citatorio para diligencia de notificación por aviso al mismo demandado. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

JULIAN EXCELINÓ HERNANDEZ

Secretario



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META

Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de dar impulso al proceso, por cuanto la apoderada judicial de la parte demandante allegó la correspondiente certificación de entrega de la "citación para diligencia de notificación personal" a que hace referencia el numeral 3, del artículo 291 del Código General del Proceso, a través de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL; sin embargo, vencidos los términos de ley para que el demandado JHONATAN STIVENS CUBIDES MARTINEZ, comparezca a notificarse del auto que libro mandamiento de pago, no lo ha hecho.

De igual manera, a fin de pronunciarse respecto del silencio desplegado por el demandado, con relación a la notificación mediante aviso realizada por la parte demandante, a través de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL.

Al respecto, el demandado JHONATAN STIVENS CUBIDES MARTINEZ, fue notificado del auto calendado 27 de julio de 2020, y corregido mediante auto del 28 de marzo de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, a través de la remisión de la respectiva 'comunicación para diligencia de notificación personal" de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, así como el envío de la correspondiente notificación por aviso' a que hace alusión el precepto 292 de la misma codificación, como se indicó anteriormente.

Durante el término de traslado para contestar la demanda, el accionado guardó silencio, no presentó excepciones, recursos, ni solicitó o aportó pruebas, como tampoco allegó escrito alguno al respecto a fin de hacer valer su derecho de defensa y contradicción, por tanto, así se declarará por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: Agregar a los autos** y en conocimiento de las partes las Certificaciones de Entrega del citatorio para notificación personal al demandado, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO:** Tener notificado por aviso al demandado JHONATAN STIVENS CUBIDES MARTINEZ, de los autos de mandamiento de pago de fecha 27 de julio de 2020, y 28 de marzo de 2022, proferidos en su contra, quien dentro de los términos de Ley no se pronunció de la misma ni presentó escrito alguno de excepciones o recursos, de conformidad a lo regulado por el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso.

**TERCERO:** En firme la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho a fin de proceder lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE** 

JULIÁN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ JUEZ